

-Fallamos: Que estimando la excepción procesal articulada por la Abogacía del Estado, en el recurso promovido con el número trescientos uno mil noventa y uno de mil novecientos setenta y dos, por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Ferrocarril Secundario con Garantía de interés por el Estado de Sábata a Gallur, S. A.", frente a los acuerdos del Consejo de Ministros de siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y Ordenes de Obras Públicas, de treinta de enero y veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mencionado recurso, con la consiguiente imposibilidad de entrar en el enjuiciamiento del fondo de la litis; sin imposición de costas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta del titular de Obras Públicas, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por acuerdo de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 300.820/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.820/1971, promovido por la Compañía "Astilleros Construcciones, S. A.", contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, sobre fijación de las bocas y ejes de las tajeas de desagüe, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos mil ocho cientos veinte de mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Isorna en nombre y representación de la Compañía "Astilleros Construcciones, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de obras Públicas de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad recurrente contra decisión de la Dirección del Puerto y Ría de Vigo sobre fijación de las bocas y ejes de las tajeas de desagüe de la Compañía, otorgada a la recurrente por Orden Ministerial de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho; Resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.473/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.473/1972, promovido por don Luis Folch Solé contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de junio de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Blanes (Gerona); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Morales, en nombre y representación de don Luis Folch Solé, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la anterior decisión de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término de Blanes (Gerona), correspondiente al tramo de costa (en cuanto afecta la finca del actor) de la denominación playa de S'Abanell; resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; y sin expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 301.023/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.023/1972, promovido por don Abel Benito Fernández Otero contra Resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1971, que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal del Puerto del Son (La Coruña); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil veintitres de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Daniel Sánchez Malinque, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto a su vez contra Resolución de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, por la que se aprobaba la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal del Puerto del Son (La Coruña), en la que está enclavada la finca del recurrente, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.360, 300.389 y 300.410/1971.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.360, 300.389 y 300.410 de 1971, interpuestos, respectivamente, por la Comunidad de Aguas "Zona Alta" de los Llanos de Aridane, don Horacio Hernández Acosta y Cooperativa del Campo "La Prosperidad", y por don Mario Baudet Oliver, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril de 1971 sobre autorización de obras de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos declarar y declaramos lo siguiente:

1. No haber lugar a declarar inadmisibile el recurso número trescientos mil trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y uno en cuanto interpuesto por la Cooperativa del Campo "La Prosperidad".

2. Se declara inadmisibile la petición de caducidad de la autorización otorgada al señor Hernández Acosta el doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, articulada en el apartado cuarto del suplico de las demandas formuladas por los Procuradores señores Zapata y Sánchez Jáuregui en nombre y representación de la Comunidad de Aguas "Zona Alta" de los Llanos de Aridane y otros en el recurso contencioso número trescientos mil trescientos noventa y seis, al que posteriormente se han acumulado los recursos trescientos mil trescientos noventa y nueve y trescientos mil cuatrocientos diez de mil novecientos setenta y uno.

3. Debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números trescientos mil trescientos noventa y seis, trescientos mil trescientos noventa y nueve y trescientos mil cuatrocientos diez de mil novecientos setenta y uno, promovidos por los Procuradores señor Zapata Díaz, Montserrat López y Sánchez Jáuregui en la representación que ostenta contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de dos de abril de mil novecientos setenta y uno; decisión ministerial que se confirma en todas sus partes por estar ajustada a derecho;

absolviendo libremente a la Administración de lo demás instado y sin expresa declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace pública el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.038-1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.038-1972, promovido por don Manuel Besada Vallejo, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre fijación en 0,85 metros del ancho de la servidumbre establecida sobre la concesión al ahora coadyuvante en la zona marítimo-terrestre de Combarro-Poyo (Pontevedra), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil treinta y ocho de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Besada Vallejo, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de dos de febrero y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por las que se fijaba en ochenta y cinco centímetros el ancho de la servidumbre establecida sobre la concesión otorgada a don Vicente López García-Mosquera, coadyuvante en el presente recurso en la zona marítimo-terrestre de Combarro-Poyo (Pontevedra), debemos declarar y declaramos que el ancho que debe tener tal servidumbre ha de ser el de dos metros treinta centímetros, en cuyo sentido declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas que fijaban dicho ancho en cuatro metros diez centímetros por no ser conforme a derecho; y declaramos ser conforme a derecho el resto de dichas disposiciones, en lo que no se opongan a esta sentencia sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Acondicionamiento intersección y paso para peatones en Segur de Calafell, p. k. 55,400 de la CC-249. Tramo: Vandrell-límite provincial». Término municipal de Calafell.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia en el «Diario Español», de esta ciudad, fecha 16 de agosto de 1973; «Boletín Oficial» de la provincia» número 189, fecha 17 de agosto de 1973, y «Boletín Oficial del Estado» número 210, fecha 1 de septiembre de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 25 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 17 de diciembre de 1973, a partir de las nueve treinta horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calafell y en esta Jefatura Provincial.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del citado Ayuntamiento, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca afectada.

Tarragona, 13 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló.—8.839 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de octubre de 1973 por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico artístico de Oviedo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-artístico de Oviedo, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Manuel Rodríguez Puerta; el Delegado del Alcalde de la localidad, Teniente Alcalde, don Higinio Rodríguez Pérez. Como representante de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes, don Eloy Benito Ruan y don Efrén García Fernández. Como representante de los Servicio Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Joaquín Suárez Fonseca Pérez. Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se concede dispensa de titulación de las enseñanzas de «Piano» y «Violín» a don Antonio Martín Hernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don Antonio Martín Hernández y con el informe favorable emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en aplicación de lo preceptuado por la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1968 de 10 de septiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Martín Hernández la dispensa de titulación de las enseñanzas musicales de «Piano» y «Violín» a todos los efectos prevenidos por el artículo catorce de la disposición legal antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se concede dispensa de titulación de la enseñanza de «Piano» a don Juan Carlos Gómez Zubeldia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don Juan Carlos Gómez Zubeldia, y de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en aplicación de lo preceptuado por la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1968, de 10 de septiembre, para la reglamentación general de las enseñanzas musicales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Juan Carlos Gómez Zubeldia la dispensa de titulación de la enseñanza de «Piano» a todos los efectos prevenidos por el artículo catorce del mismo Decreto antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.